

ORDEN de 30 de enero de 1991, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula las inversiones en creación, regeneración y mejora de zonas verdes en terrenos de propiedad municipal.

Las singulares características geográficas de Castilla y León, dureza del clima y particular actividad humana son, entre otras, las causas de que gran parte de los pueblos que constituyen la Comunidad, carezcan de la representación arbórea que complemente el paisaje de estos núcleos de población y permita a sus habitantes utilizar unos espacios arbolados.

Por ello, se considera necesario orientar las actuaciones a este fin mediante la implantación de cinturones verdes, alineaciones de sombra, repoblaciones de taludes, plantaciones de calles, plazas, zonas marginadas, laderas periurbanas, arroyos, significa entorno natural o espacio arbolado, como puede ser las tradicionales olmedas, alamedas, sotos y otras acciones que permitan mejorar las características ambientales del núcleo rural.

En virtud de lo anterior,

..... DISPONGO:

Artículo 1º.-Las inversiones reguladas por la presente Orden, tendrán por objeto la creación, regeneración y mejora de zonas verdes y de otros espacios arbolados en terrenos de propiedad municipal destinados a una finalidad pública.

Art. 2º.-Podrán solicitar las plantas en que se concretan las inversiones a que se refiere la presente Orden, las Entidades Locales que con población inferior a 5.000 habitantes y que con un bajo índice de espacios verdes en su territorio municipal, realicen las actividades contempladas en el artículo anterior.

Art. 3º.-La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de sus Servicios Territoriales, se reserva la determinación de las especies adecuadas a utilizar en cada caso y pondrá a disposición, a través de la Dirección General del Medio Natural, las plantas que estime convenientes, atendiendo entre otros, a los criterios de lugar de emplazamiento, climatología o posibilidades de desarrollo, hasta un importe

de  
150.000 pesetas por Entidad Local, valorándose a precios oficiales en caso de producción propia o a los de coste de adquisición en caso de procedencia ajena.

Art. 4º. -Las Entidades Locales interesadas en acogerse a esta Orden, presentarán su solicitud en las dependencias del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio antes del día 31 de marzo del año en curso.

Art. 5º.-La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, realizará estas inversiones de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias consignadas al efecto y la existencia de planta para este fin en sus viveros.

Art. 6º.-La mano de obra, materiales, maquinaria, etc., necesario para la realización de tales acciones, será aportada por la Entidad Local.

..... DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

..... DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Segunda.-Se faculta a la Dirección General del Medio Natural a dictar cuantas instrucciones considere precisas para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Valladolid, 30 de enero de 1991.

El Consejero,

Fdo.: JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL